

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
MELGAR TOLIMA, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

PROCESO	C. EJECUCION LABORAL C. REFORMA
RADICACIÓN N.º.	73449-31-03-002-2017-00003-00
DEMANDANTE	ALVARO ORTIZ GUTIERREZ
DEMANDADO	ULISES RODRIGUEZ GARCIA Y OTROS

Como de las sentencias declaratorias y condenatorias de primera y segunda instancia, se desprende a cargo de los demandados una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, con ocasión de un contrato laboral, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Librase mandamiento por la vía ejecutiva laboral a cargo de los señores **ULISES RODRIGUEZ GARCIA, CARMENZA RODRIGUEZ GARCIA, MARTHA RODRIGUEZ GARCIA, BLANCA DAMIRA RODRIGUEZ GARCIA, SIDAY NINEL RODRIGUEZ ROJAS, MERCEDES RODRIGUEZ GARCIA, MARIA NIDIA RODRIGUEZ GARCIA Y EDGAR RODRIGUEZ GARCIA** y en favor del señor **ALVARO ORTIZ GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$7.145.546,00
- b. Por la suma de \$221.760 intereses cesantías.
- c. Por la suma de \$924.000 vacaciones.
- d. Por la suma de \$924.000 primas de servicios.
- e. Por la suma de \$21.478,33 diarios desde el 1 de enero de 2015 hasta el 14 de febrero de 2015.
- f. Por la suma de \$68.891.678 aportes pensionales
- g. Por la suma de \$20.533,33 diarios desde el 1 de enero de 2015 hasta cuando se pague el total de las prestaciones reconocidas.
- h. Por la suma de \$3.608.528,00 por costas.

SEGUNDO. ORDENASE a los demandados que paguen la obligación en el término de cinco días.-

TERCERO. Niégase la petición de intereses, pues en las sentencias no fueron reconocidos ni declarados.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente este auto a los ejecutados, por cuenta del actor. Emplácese a quienes se cita desconocer su domicilio, lo cual se hará en el registro nacional de personas emplazadas del C.S.J.-

QUINTO. DECRETASE el embargo de los bienes inmuebles con folios de matrícula números 366-18954, 366-2787. Oficiese en tal sentido a la ORIP de Melgar, para que inscriban dicha medida y expidan el correspondiente certificado, todo por cuenta de la parte demandante.

SEXTO. NIEGANSE las cautelas bancarias solicitadas por cuanto no se especifica la entidad, de manera precisa, ni la clase de productos y servicios. Así como las de oficio que solicita, por no ser procedente su decreto, pues no hay norma laboral que así lo ordene.

SEPTIMO. Se reconoce personería a la Dra. JAQUELINE BERMUDEZ HERNANDEZ para que siga obrando como apoderada del ejecutante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron

FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA		
SECRETARIA		
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.		
No. <u>61</u>	De hoy	DE 2022
SECRETARIO	<u>16</u>	DIC 2022
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ		